

Resolución de la Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, por la que se aprueban las normas reguladoras de la carrera profesional horizontal para el personal funcionario de carrera al servicio de la institución.

La Oficina Andaluza Contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina) aplica la modalidad de carrera establecida para el personal funcionario de las Administraciones Públicas, instrumentada a través del grado personal, que se adquiere por el desempeño de puestos de trabajo. A tales efectos los puestos se clasifican en 30 niveles, estableciéndose unos niveles mínimos y máximos para cada cuerpo o Escala, ingresándose, normalmente, en la Función Pública por el nivel mínimo del intervalo asignado a cada Cuerpo o Escala.

Cada nivel tiene fijado un concepto retributivo denominado “complemento de destino”. El personal funcionario de carrera percibe el complemento de destino correspondiente al nivel del puesto desempeñado y va consolidando niveles de dos en dos cada dos años hasta alcanzar el del puesto desempeñado, sin poder sobrepasarlo. La consolidación de un determinado nivel supone la adquisición de un grado personal correspondiente a dicho nivel, lo que se traduce en que se seguirá percibiendo el complemento de destino correspondiente al nivel del grado personal, aunque se pase a desempeñar un puesto de nivel inferior.

Cuando se adquiere el grado personal correspondiente al nivel del puesto desempeñado se hace preciso acceder a otros puestos que tengan asignados niveles más altos si se quiere ir consolidando niveles superiores; y así sucesivamente hasta alcanzar el grado personal correspondiente al nivel máximo establecido para el Cuerpo o Escala. Es decir, con este sistema la progresión profesional se articula mediante el ascenso en la estructura de puestos de trabajo, por lo que se ha dado en llamar “vertical” a esta modalidad de carrera.

La carrera vertical tiene el inconveniente de que exige el cambio de puesto, que conlleva una movilidad excesiva y, por tanto, perjudicial para la vida personal y profesional del empleado público, así como para la eficiencia de la organización y la optimización de los recursos humanos. Además, como requiere el cambio de puesto y de nivel para progresar, está condicionada por las previsiones de la relación de puestos de trabajo sobre el número de puestos y sus características.

Para paliar las limitaciones y disfunciones de la carrera vertical, la reforma del régimen del personal funcionario efectuada por el Estatuto Básico del Empleado Público ha introducido la llamada “carrera horizontal”. Esta nueva modalidad de carrera consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal funcionario de carrera mediante el ascenso en un sistema de grados, categorías, escalones o tramos entendidos como etapas sucesivas de progresión profesional que son resultado de una evaluación objetiva y reglada; pero, a diferencia de la carrera vertical, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad, que es el mayor inconveniente de ésta.

Siguiendo la línea marcada por el régimen general de la Función Pública, el Parlamento de Andalucía mediante el Acuerdo de la Mesa del Parlamento, de 30 de mayo de 2018, implantó la carrera profesional horizontal para su personal funcionario y aprobó su



reglamento, Ésta se articula mediante un determinado número de tramos para cada Subgrupo, o en su caso Grupo, de clasificación profesional. El acceso a los diferentes tramos será voluntario y consecutivo, y una vez alcanzados se considerarán consolidados.

El acceso al tramo inicial, que no será retribuido, se realizará a través del ingreso en un cuerpo o escala. Para el acceso a cada uno de los siguientes tramos superiores se exigirán seis años de experiencia profesional y de permanencia en el tramo inmediatamente anterior, superar la evaluación prevista y cumplir los demás requisitos que se establezcan.

Cada tramo alcanzado, excepto el inicial, se retribuirá con la percepción del complemento de carrera profesional, que será compatible con el complemento correspondiente a la carrera vertical (complemento de destino) porque el personal funcionario de carrera podrá progresar simultáneamente en las modalidades de carrera horizontal y vertical cuando se hayan implantado ambas.

Sin perjuicio de la autonomía autoorganizativa e independencia de la Oficina, el artículo 31 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante, establece que las personas al servicio de la Oficina se registrarán por la normativa reguladora en materia de personal al servicio del Parlamento de Andalucía, sin perjuicio del desarrollo que pueda establecerse específicamente en el reglamento de régimen interior y funcionamiento de la Oficina.

Asimismo, el régimen retributivo del personal de la institución, según dispone el artículo 32.2 de la Ley 2/2021, de 18 de junio, es competencia de la Mesa del Parlamento de Andalucía a quien corresponde la aprobación de los oportunos conceptos retributivos. Por tanto, para la materialización efectiva del presente acuerdo, resulta necesario la aprobación por la Mesa del complemento de carrera horizontal, que supone una retribución complementaria para el personal de la Oficina.

A fin de que el personal funcionario de carrera de la Oficina disponga de las mismas posibilidades de carrera horizontal que el personal funcionario del Parlamento de Andalucía, otras instituciones y Administraciones Públicas, mediante Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2022, se aprueba la retribución complementaria denominada “complemento de carrera horizontal” para el personal funcionario de carrera de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, con las mismas cuantías e idénticos tramos aplicables al personal funcionario del Parlamento de Andalucía; asimismo se establece por dicho Acuerdo, que el régimen jurídico aplicable será el establecido en el Reglamento de la carrera profesional horizontal del personal funcionario al servicio del Parlamento de Andalucía, aprobado mediante el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía, de 30 de mayo de 2018, por el que se implanta la carrera profesional horizontal para el personal funcionario del Parlamento de Andalucía y se aprueba su reglamento, y, dentro de dicho marco normativo, se hace un llamamiento para que la Oficina elabore y apruebe sus propias normas reguladoras del procedimiento para el reconocimiento de los correspondientes tramos de la carrera horizontal, con respecto a las cuales la normativa del Parlamento de Andalucía en esta materia será de aplicación supletoria.



Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado tercero del citado Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2022, la dirección de la Oficina ha resuelto aprobar las siguientes

NORMAS REGULADORAS DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA AL SERVICIO DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Estas Normas Reguladoras tienen como objeto la ordenación de la carrera profesional horizontal del personal funcionario de carrera que desempeñe puestos de trabajo de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción (en adelante, la Oficina) y durante el tiempo que permanezcan vinculados a la institución.

Artículo 2. Definición y principios generales.

1. La carrera horizontal consiste en el reconocimiento del desarrollo profesional del personal funcionario de carrera mediante el ascenso en un sistema de tramos, definidos como las etapas sucesivas de progresión profesional que son resultado de una evaluación objetiva y reglada, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo ni de actividad.

2. El acceso a cada tramo, excepto al inicial, tendrá carácter voluntario y consecutivo. Una vez reconocidos los sucesivos tramos, se considerarán consolidados, y ello dará derecho a la retribución complementaria prevista en el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2022, menos para el tramo inicial, que no será retribuido.

3. Sólo podrá percibirse esta retribución complementaria, denominada “complemento de carrera”, correspondiente al último tramo reconocido.

Artículo 3. Estructura y requisitos generales.

1. Se establece para cada Subgrupo de clasificación del personal funcionario, o en su defecto Grupo, una carrera horizontal articulada en seis tramos.

2. El acceso al tramo inicial, que no conlleva la percepción del complemento de carrera, se realiza a través del ingreso como funcionario o funcionaria de carrera en un cuerpo o escala de funcionarios. Para el acceso a cada tramo superior se exigirá haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia en el tramo anterior, y de experiencia profesional, así como superar la evaluación, requisitos establecidos en el artículo 5 de estas Normas Reguladoras.

3. Se computará como tiempo de ejercicio profesional y de permanencia el prestado en servicio activo y demás situaciones administrativas asimiladas al servicio activo a efectos de carrera, tales como servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos, por cuidado de



familiares o por violencia de género, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 sobre reconocimiento de servicios prestados en otras administraciones.

4. Para acreditar el requisito de experiencia profesional o de permanencia el tiempo mínimo exigido podrá cumplirse de forma continuada o con interrupción.

5. La evaluación se efectuará mediante la valoración de la formación que mejore la capacitación profesional. Esta formación deberá tener relación con los cometidos propios del puesto de trabajo desempeñado, las tareas encomendadas a la subdirección o unidad administrativa de destino, las funciones asignadas al cuerpo o escala de pertenencia, las normas reguladoras de los organismos de control del fraude y protección del denunciante, la seguridad y salud laboral, así como los procedimientos técnicos e informáticos aplicables a la Oficina.

Quedan excluidos los cursos de actualización y reciclaje necesarios para el desempeño del puesto ocupado.

6. Las actividades formativas aplicables a la carrera horizontal habrán de consistir en:

a) La realización de cursos o actividades análogas organizados, promovidos u homologados por la Oficina, órganos o instituciones de control del fraude y protección del denunciante, el Parlamento de Andalucía, las Cortes Generales, las asambleas legislativas de las comunidades autónomas, las instituciones de extracción parlamentaria, las administraciones públicas y entidades de Derecho público dependientes de estas, y las universidades públicas.

No se considerarán cursos, las asignaturas correspondientes a una titulación académica oficial ni los cursos y/o asignaturas de máster o doctorado.

b) La realización de cursos de formación continua organizados o promovidos por las organizaciones sindicales cuando quede debidamente acreditado que se encuentran incluidos dentro de los respectivos acuerdos con las Administraciones Públicas.

c) La realización de cursos o actividades análogas organizados o promovidos por otras entidades o instituciones de naturaleza pública o privada que se determinen.

d) La obtención de titulaciones académicas oficiales.

7. La efectiva adquisición de los conocimientos cuya transferencia es el objeto de las actividades formativas será evaluada por la entidad o profesorado que las impartan. A tal fin se incluirá en cada curso una prueba objetiva que acredite la asimilación de sus contenidos, en la que deberá obtenerse una calificación de, al menos, el 70% de la puntuación máxima, o certificación que acredite un aprovechamiento superior al de mera asistencia. Cuando los cursos sean impartidos por personal al servicio de la Oficina, la adecuada adquisición de contenidos será evaluada por personal externo a la institución.



8. Para cumplir el requisito de formación exigido para cada tramo se podrán sumar las horas de formación aplicadas para el tramo anterior, pero el resto de las horas necesarias para el nuevo tramo han de haberse realizado dentro del periodo de ejercicio profesional aplicado a este último.

Artículo 4. Comisión de Carrera Profesional Horizontal y Plan de Formación

1. La Comisión de Carrera Profesional Horizontal determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas actividades formativas evaluables para la carrera horizontal. Estará compuesta por la persona titular de la Dirección-Adjunta, que la presidirá, por las personas titulares de la Subdirección de Investigación, Inspección y Régimen Sancionador y de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, Prevención y Protección al Denunciante, que actuarán como vocales, y por la persona titular de la Subdirección de Administración, Recursos Humanos, Gestión Económica y TIC, que ostentará la secretaría de este órgano colegiado.

2. Aquellas actividades formativas evaluables para la carrera horizontal serán incluidas en el Plan de Formación de la Oficina y aquellas que determine la Comisión, a solicitud de la persona interesada o a propuesta de las subdirecciones.

3. La Oficina garantizará una adecuada oferta formativa que permita a todo el personal funcionario acceder a la carrera profesional.

Artículo 5. Requisitos específicos.

Para acceder a cada uno de los tramos de carrera horizontal se exigirá la permanencia en el tramo anterior, experiencia profesional y formación siguientes:

- Tramo inicial: no se requiere permanencia, experiencia profesional ni formación.
- Tramo I: seis años de permanencia en el tramo inicial, seis años de experiencia profesional y ciento veinte horas de formación.
- Tramo II: seis años de permanencia en el tramo I, doce años de experiencia y doscientas veinte horas de formación.
- Tramo III: seis años de permanencia en el tramo II, dieciocho años de experiencia y trescientas horas de formación.
- Tramo IV: seis años de permanencia en el tramo III, veinticuatro años de experiencia y trescientas ochenta horas de formación.
- Tramo V: seis años de permanencia en el tramo IV, treinta años de experiencia y cuatrocientas veinte horas de formación.

Artículo 6. Complemento de carrera

1. Cada tramo alcanzado, excepto el inicial, que no será retribuido, se retribuirá con el complemento de carrera previsto Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 14 de diciembre de 2022 cuya cuantía, para cada tramo y subgrupo, será idéntica a la establecida para el personal al servicio del Parlamento de Andalucía. Este complemento solo se devengará



en aquellas situaciones administrativas que den derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la Oficina, las retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, así como en la situación de servicios especiales cuando se desempeñe puesto de personal eventual en la Oficina.

2. El personal funcionario de carrera que por cualquier clase de procedimiento selectivo acceda a un subgrupo, o en su caso grupo, distinto continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido en su anterior subgrupo o grupo.

El siguiente tramo, o el tramo I si en su anterior subgrupo o grupo se encontrase en el tramo inicial, se le reconocerá, cuando proceda, en el nuevo subgrupo o grupo, y con el complemento de carrera correspondiente a este último. Para su reconocimiento podrán aplicarse los periodos de experiencia y permanencia, así como la formación, anteriores al acceso al nuevo subgrupo o grupo conforme a las reglas generales.

En caso de tener reconocido el tramo V del subgrupo o grupo de origen, el acceso al nuevo subgrupo o grupo supondrá el reconocimiento de oficio del tramo V de este último con su correspondiente complemento de carrera.

3. El personal funcionario de carrera que desempeñe con carácter provisional puestos de trabajo de subgrupo, o, en su caso, grupo superior al de clasificación de su cuerpo o escala de pertenencia, continuará percibiendo el complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido en el subgrupo o grupo de su cuerpo o escala de pertenencia.

El siguiente tramo, o el tramo I si se encontrase en el tramo inicial, se le reconocerá, cuando proceda, en el subgrupo o grupo en que esté clasificado su cuerpo o escala de pertenencia, si bien percibirá un complemento personal no consolidable por la diferencia entre el importe asignado al complemento de carrera correspondiente al tramo reconocido y el asignado al mismo tramo del subgrupo o grupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que está adscrito el puesto desempeñado provisionalmente.

En caso de tener reconocido el tramo V del subgrupo o grupo en que esté clasificado su cuerpo o escala de pertenencia, percibirá un complemento personal no consolidable por la diferencia entre el importe asignado al complemento de carrera correspondiente a este tramo y el asignado al mismo tramo del subgrupo o grupo en que esté clasificado el cuerpo o escala al que está adscrito el puesto desempeñado provisionalmente.

Artículo 7. Servicios prestados en otras administraciones públicas.

1. El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de estas Normas Reguladoras tendrá derecho al cómputo del tiempo de servicio en las Administraciones Públicas de procedencia, a efectos del cumplimiento del periodo de permanencia y de experiencia profesional exigido para cada tramo. Asimismo, la formación adquirida durante ese periodo se valorará en los términos previstos en los artículos 3 y 4 de estas Normas Reguladoras.



2. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo de 20 de abril de 2022, de la Mesa del Parlamento de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, el reconocimiento por la Oficina de los ascensos y progresos que pudiera haber alcanzado el personal funcionario en el sistema de carrera horizontal de otras Administraciones Públicas, requerirá la previa solicitud de homologación ante la Comisión de Carrera Profesional Horizontal, que elevará propuesta de resolución a la persona titular de la dirección de la Oficina.

Artículo 8. Procedimiento.

1. El procedimiento de reconocimiento de tramos de carrera horizontal se iniciará de oficio. A tal efecto con carácter anual, la persona titular de la Dirección de la Oficina realizará una convocatoria para el acceso a los distintos tramos en la que el personal funcionario podrá solicitar, con carácter voluntario, la evaluación de su actividad profesional y el reconocimiento del tramo correspondiente.

2. Para poder participar en la convocatoria el personal funcionario habrá de encontrarse en servicio activo u otra situación administrativa asimilada al servicio activo a efectos de carrera, tales como servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos, por cuidado de familiares o por violencia de género, si bien el devengo del complemento de carrera se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de estas Normas Regulatoras.

Artículo 9. Efectos.

Los reconocimientos de tramos de carrera horizontal surtirán efectos económicos y administrativos en la fecha señalada en la convocatoria; si bien los efectos económicos en todo caso estarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario.

Artículo 10. Información.

La Oficina hará público y pondrá a disposición del personal, con periodicidad anual, la información relativa a los reconocimientos de tramos realizados en cada convocatoria para la carrera horizontal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Implantación de la carrera horizontal.

La carrera horizontal se iniciará en 2022 y la implantación de su régimen general se producirá, en todos sus tramos, en 2034. El reconocimiento del tramo I en 2022 tendrá efectos económicos y administrativos desde el 1 de junio de dicho año.

1.



a) En 2022 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y acrediten veinte horas de formación.

b) Quienes en 2022 accedan al tramo I podrán acceder en 2025 al tramo II si cumplen el requisito de experiencia y acreditan sesenta horas de formación sin tener que permanecer seis años en el tramo I.

c) Quienes en 2025 accedan al tramo II podrán acceder en 2028 al tramo III si cumplen el requisito de experiencia y acreditan cien horas de formación sin tener que permanecer seis años en el tramo II.

d) Quienes en 2028 accedan al tramo III podrán acceder en 2031 al tramo IV si cumplen el requisito de experiencia y acreditan ciento cuarenta horas de formación sin tener que permanecer seis años en el tramo III.

e) Quienes en 2031 accedan al tramo IV podrán acceder en 2034 al tramo V si cumplen el requisito de experiencia y acreditan ciento sesenta horas de formación sin tener que permanecer seis años en el tramo IV.

2.

En 2023 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo en 2022 si acreditan cuarenta horas de formación.

En 2024 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan sesenta horas de formación.

En 2025 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan ochenta horas de formación.

En 2026 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan cien horas de formación.

En 2027 podrán acceder al tramo I quienes lleven más de seis años de servicio y no pudieron acceder a dicho tramo antes si acreditan ciento veinte horas de formación.

3. Quienes hayan accedido al tramo I con anterioridad al año 2028 solo necesitarán haber permanecido un mínimo de tres años de permanencia en cada tramo para acceder al siguiente. En las convocatorias anuales relativas a los tramos II y siguientes se determinará el número de horas de formación exigidas para acceder a cada tramo, que, en todo caso, será superior al requerido en la convocatoria extraordinaria inicial de cada tramo e inferior al exigido en el artículo 5 de estas Normas Regulatorias para el respectivo tramo.

Disposición transitoria segunda. Formación evaluable en las convocatorias para acceder al tramo I anteriores a 2028



Para acceder al tramo I antes de 2028 no se exigirá que en las actividades formativas aplicadas para alcanzar el número de horas de formación exigido se hayan realizado pruebas objetivas que acrediten la asimilación de sus contenidos, basta con acreditar la asistencia a dichas actividades. Para estos casos tampoco será de aplicación la exclusión contenida en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 3 de estas Normas Regulatoras.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su aprobación

